



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas, como un órgano ciudadano de apoyo al R. Ayuntamiento de Torreón, en materia de transparencia y rendición de cuentas, en el ámbito de las finanzas de la Administración Pública Municipal, así como de las Políticas Públicas a desarrollar a través del Plan de Desarrollo Municipal de Torreón, Coah., conforme a las funciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas, tendrá por objeto conocer y dar seguimiento a la Cuenta Pública que trimestralmente presenta la Comisión de Hacienda del H. Cabildo la Tesorería Municipal, a fin de transparentar el manejo de los recursos públicos, así como los avances en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y mejorar con ello la calidad del gasto en beneficio de la Ciudadanía.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas para el logro de su objetivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Reunirse trimestralmente con el Tesorero Municipal para conocer la Cuenta Pública Municipal.
- II. Analizar la Cuenta Pública Trimestral y hacer llegar sus recomendaciones al Presidente Municipal para hacer más accesible a los ciudadanos la información financiera municipal.
- III. Supervisar el Portal Municipal, a fin de verificar que este proporcione la información financiera de manera clara, veraz, confiable y que se mantenga constantemente actualizado.



- IV. Apoyar a la Tesorería Municipal para salvaguardar la legalidad, integridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos y que estos se puedan aplicar de manera ordenada, con eficiencia y eficacia.
- V. Reunirse trimestralmente con la representación de cada gabinete temático para conocer y dar seguimiento a los avances de cada uno de los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Supervisar el Portal Municipal, a fin de verificar que este proporcione la información financiera de manera clara, veraz, confiable y que se mantenga constantemente actualizada.
- VII. Ejecutar el programa de “Aval Ciudadano”, desde la insaculación, invitación y atención de ciudadanos, que den fe de cada uno de los compromisos firmados bajo notario Público por el Presidente Municipal durante su campaña político-electoral, así como de todas las Políticas Públicas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4°.- Para el logro de sus objetivos y resolución de asuntos de su competencia, el Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas Políticas y Públicas estará integrado por ciudadanos distinguidos electos de conformidad con la convocatoria emitida por el H. Cabildo.

El Consejo Ciudadano de conformará con un integrante electo democráticamente y con fe notarial del proceso realizado, de cada una de las siguientes instituciones:

- I. Un rector de institución educativa ubicada en el municipio, perteneciente al Consejo de Instituciones de Educación Superior de la Laguna CIESLAG, que no funja como Presidente del Consejo al momento de su elección.
- II. Un representante de las diferentes organizaciones empresariales existentes en el Municipio que no funja como presidente de ninguno de las organismos al momento de su elección.



- III. Un representante de las ONGs cuya organización forme parte del Consejo de Organizaciones No Gubernamentales del municipio y que no funja como presidente de dicho Consejo al momento de su elección.
- IV. Un representante del Colegio de Contadores Públicos A.C., que no funja como presidente de dicho Colegio al momento de su elección.
- V. Un ciudadano que haya sido distinguido con la presea de “Ciudadano Distinguido” por el R. Ayuntamiento en cualquier fecha.
- VI. Los demás autorizados por el H. Cabildo en la convocatoria.

El Consejo Ciudadano contará con un Coordinador el cual será designado de entre sus miembros.

El Consejo Ciudadano contará con un Secretario Técnico el cual será designado por el Tesorero Municipal, con derecho a voz y voto.

El carácter de miembro del Consejo Ciudadano y los cargos que se desempeñen en su seno serán honoríficos.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, con independencia de las sesiones extraordinarias que sean necesarias. Las sesiones tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Las sesiones podrán convocarse por el Coordinador del Consejo o por cuatro de sus integrantes actuando conjuntamente.



Las resoluciones que tome el Consejo serán turnadas por escrito al C. Presidente Municipal para que por su conducto se analice su pertinencia y aplicación a través de las Direcciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y políticas Públicas establecerá su organización, la forma en que se convocará a sesiones y la manera en que se llevará a cabo éstas; así mismo, establecerá la forma en que se integrarán los grupos de trabajo y comisiones que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y políticas Públicas renovará a la mitad de sus consejeros cada dos años, sin posibilidad de reelección y estará integrado por ciudadanos distinguidos electos de conformidad con la convocatoria emitida por el H. Cabildo para dar cumplimiento al artículo 4° de éste reglamento.

Los Consejeros no deben pertenecer a ningún partido u organización de carácter político, o deben haber renunciado al mismo cuando menos dos años antes de su elección.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia de las Finanzas y Políticas Públicas deberá integrarse dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El 50% de los integrantes del primer Consejo Ciudadano durarán en su cargo cuatro años, para dar pie al proceso de renovación secuencial del Consejo cada dos años.

